

las autoridades civiles, léjos de violar los sagrados derechos de la libertad de sus ciudadanos, al solo mirarlos les alargasen una mano protectora y contribuyesen grandemente en su fundacion y propagacion. Jamás ninguno de aquellos príncipes y gobiernos sabios y verdaderamente cristianos cometieron el crimen de disolver ó lanzar de su suelo á corporaciones de ciudadanos inocentes, útiles y benéficos á sus semejantes, que tenían derecho á su existencia y al goce de su libertad, como todo otro individuo y corporacion de la sociedad, mientras no se les probára jurídica y competentemente un manifiesto delito ó los amagos atentatorios al órden y á la seguridad pública.

Era tanta la independencian de la potestad secular que disfrutaban las comunidades religiosas de aquellos tiempos, que el concilio de Chalons, celebrado en el año de 663, prohibió bajo pena de excomunion á los abades, monges y demás individuos de los monasterios valerse del patrocinio secular, y presentarse á la presencia del príncipe sin licencia del obispo. No solo no se creian facultados los príncipes para prohibir á las órdenes monacales que *hiciesen nuevas adquisiciones de bienes*; lo que hubiera sido una vituperable violacion de los derechos natural y divino, y degradar en cierto modo al hombre y reducirle á la condicion de los brutos, que nada pueden poseer ni hacer suyo el producto de su trabajo; sino antes respetaban y obedecian á las leyes de la Iglesia que les prohibian disponer de los bienes que sus antecesores habian donado á los monasterios y á las iglesias. Entre los concilios que emitieron semejantes leyes, uno fué el concilio II de Valencia de 584. El rey Guntranno, la reina su esposa y dos hijas suyas monjas habian dejado riquezas á varias iglesias de los monasterios; y para que se conservasen en lo venidero el concilio dió esta disposicion *apostolicá auctoritate*: «Ningun obispo de los lugares, ni la potestad real que suceda en lo futuro presume quitar ó minorar semejantes ofrendas y donativos (57).»

Habian gozado pacificamente los institutos religiosos, ó diremos mejor, los jóvenes del derecho natural y divino de en-

trar y hacer la profesion solemne en los monasterios, cuando el emperador Mauricio en el siglo VI prohibió á los soldados entrar en religion. Se opuso á esta ley con valor apostólico el pontífice S. Gregorio el Grande, como contraria á los intereses de la religion y de la justicia y á los sagrados cánones. Se continuaron recibiendo con tal que no fuesen deudores al erario; y el emperador no desaprobó la resistencia del papa, y que en aquella parte no tuviese efecto su ley. Aunque S. Gregorio contestó al emperador con mansedumbre y respeto, no disimuló sin embargo la injusticia é incompetencia de la ley, motivos de su resistencia. *Nec jussio ejus (imperatoris), quippe quæ contra leges et sacros canones data fuerat, habuisset effectum* (58).

De igual independencian y libertad disfrutaron las comunidades religiosas con respecto á la edad en que podian emitir sus individuos la profesion solemne. El mismo Vigil ha reconocido ser este asunto de la competencia de la Iglesia, aunque para negárselo luego con ridicula contradiccion. «Varia ha sido, dice, la disciplina de la Iglesia en este punto. S. Pablo queria que tuviese sesenta años la viuda que fuese elegida para diaconisa; y con este motivo se espresó así el padre S. Basilio: —Si la viuda de sesenta años quisiese tener varon, sea excomulgada, hasta que se haya separado de su impureza; pero si nosotros la hemos hecho diaconisa antes de los sesenta años, la culpa será nuestra y no de la mujer.—El papa S. Leon dispuso que la monja no recibiese la bendiccion del velo, si no hubiese sido probada por cuarenta años (59).» Tenemos pues que, segun nuestro mismo adversario, desde el tiempo de S. Pablo compete á la Iglesia la facultad de fijar la edad en que las personas religiosas deben emitir los votos perpetuos. Y ¿de quién habia recibido S. Pablo esta autoridad? No por cierto de los príncipes gentiles, sino del mismo Jesucristo que le instituyó apóstol. El docto Tomasin prueba con mucha erudiccion de concilios, santos padres y sumos pontífices que este asunto es de la competencia de la Iglesia, la cual está en

posesion de él desde el tiempo de los apóstoles (60).

No ignoramos que los príncipes tambien dieron leyes sobre el particular ; pero estas eran sancionadas en apoyo de las disposiciones de la Iglesia , ó solo para que surtieran los efectos civiles. Así lo declaró el emperador Teodosio corroborando la disposicion de S. Pablo acerca de las viudas diaconisas, *secundum præceptum Apostoli* , y mas espresamente el emperador Leon , llamado el Sabio , cuyas palabras son dignas de reproducirse , y son las siguientes : «S. Basilio manda que los jóvenes puedan ser admitidos á la profesion monástica en la edad de diez y seis ó diez y siete años , y el concilio VI general los recibe á los diez años. Consultando esto con el patriarca y los metropolitanos , juzgamos deberse respetar ambas leyes sagradas. Nosotros concretaremos nuestro decreto á la disposicion de los bienes , ordenando que los que quisieren entrar en religion y profesar en la edad de diez y seis años , pueden testar de sus bienes del modo que mejor les pareciere (61).» Una prueba incontestable de la independencia de la Iglesia en esta materia es que ella emitia sus cánones aun en oposicion á lo dispuesto por las leyes imperiales. Citaremos un ejemplo entre los innumerables que ministra la historia. El emperador Teodosio , como notamos , habia decretado se observase el precepto de S. Pablo que mandaba no se promoviesen las viudas á diaconisas si no tuviesen la edad de sesenta años ; y sin embargo , despues de poquísimos años el concilio general de Calcedonia modificó el precepto del Apóstol y la ley en su apoyo de Teodosio , y ordenó que las viudas pudiesen ser ordenadas diaconisas en la edad de cuarenta años (62).

Sabido es que la ley vigente en toda la Iglesia católica acerca de la edad requerida en hombres y mujeres para la profesion religiosa es la del concilio de Trento que fija la de diez y seis años cumplidos (63). Desde luego preguntará alguno : ¿ como el concilio determina la edad temprana de diez y seis años para la profesion monástica , cuando S. Pablo para las viudas exigia la de sesenta ? Divergente es la inteligencia de los santos

padres acerca de esta disposicion del Apóstol. Tertuliano , san Epifanio y otros quieren que S. Pablo hable de la viuda que debia ser elegida para prelada ó preceptora de las demás , ó ciertamente para ser ordenada diaconisa , cuyos empleos exigian una edad mas madura y costumbres mas probadas. El motivo de encargar S. Pablo á Timoteo no admitiese al voto de castidad á las viudas jóvenes es muy obvio ; porque en ellas concurren razones que no se hallan en las vírgenes inocentes ; y así no es tan fácil que estas deseen el estado del matrimonio , como le constaba al Apóstol haberlo anhelado aquellas haciendo irrito el voto hecho á Dios é incurriendo por esto en la condenacion. Consta por la historia , cuya reseña hemos hecho en este capítulo , que desde el tiempo de los apóstoles hubo colegios ó monasterios de vírgenes que hacian la profesion monástica en la edad juvenil. Varia fué la disciplina eclesiástica acerca de esta materia en aquellos remotísimos tiempos. S. Jerónimo , S. Ambrosio y otros escritores nos instruyen que ya desde el siglo iv se permitia á las vírgenes hacer una profesion de castidad no solemne en la edad de diez ó doce años ; y la solemne en algunas partes á los veinte y cinco años. S. Basilio en el mismo siglo iv fijó la profesion de los monges y de las vírgenes en la edad de diez y seis años ; y esta fué la disciplina que adoptó y confirmó el sagrado concilio de Trento (64).

¿ Censurarán los enemigos de la Iglesia esta disciplina ? Nada mas irracional. El concilio trató la cuestion de la edad y de los votos monásticos con toda la madurez y luces que se debia esperar de los varones santos y sabios que le componian. Sabian que un hombre que en sus primeros años abraza cualquiera profesion , se acostumbra á ella , y despues con su dilatado ejercicio adquiere mas conocimientos y viene á esceder á sus rivales , por manera que decimos con propiedad : *ha nacido para esta profesion*. Sabian ser sentencia del Espíritu Santo : *es bueno para el hombre el haber llevado el yugo desde su mocedad* (65) ; y que habiendo nacido con mas propension al vicio que á la virtud , la mayor ventaja para él y para la so-

ciudad es sujetar aquella propension desde el principio. Sabian ser la naturaleza humana semejante al árbol que mientras es tierno fácilmente se inclina y doblega : el religioso en su mocedad se aplicará al estudio con mas docilidad y con mejor fortuna : se acostumbrará sin mucho trabajo al ejercicio de las virtudes : los placeres del mundo no podrán macular su imaginacion , pues no los conoce : la gloria del instituto que como madre amorosa le crió casi desde su cuna , vendrá á hacersele personal ; y si llegare á ser tentado , uniéndose todos los sentimientos con que nutrió su alma , le sustentarán en el camino de la perfeccion ; y los consejos de su prelado y de los religiosos le defenderán en sus inconstancias ó tentaciones de apostasia , como los de un tierno padre y amantes hermanos contienen al hijo desnaturalizado que , llevado de su capricho y despojado de los sentimientos naturales , trata de abandonar á quien le dió el ser , á los que le sirvieron , y ¡la casa bajo cuya sombra se formó. Todo esto sabian aquellos sapientísimos padres , y constándoles además por la esperiencia que los mejores religiosos ordinariamente habian sido aquellos que desde su juventud habian abrazado ese estado , permitieron la profesion á los diez y seis años y decretaron que la hecha en esta edad fuese válida é irrevocable. ¡Qué! ¿ Osareis cerrar la puerta á unas criaturas inocentes que aterradas á la presencia de los estragos horrorosos que el vicio y la corrupcion hacen en el mundo , huyen de ellos , cual de las garras de un lobo feroz , al asilo del claustro ? Si fundais establecimientos de beneficencia , donde sean recibidos y sanados los heridos y enfermos apestados ; ¿ como teneis corazón para impedir la entrada en la fortaleza , en la atmósfera saludable á los que sanos se salvaron de la derrota y del contagio ? ¿ Pretendereis que en los claustros se reciba únicamente gente inútil é inválida , cargada de años y achaques morales , inepta para los estudios y las prácticas religiosas por haber enervado en los extravíos de su juventud las fuerzas y aptitudes intelectuales , y agostado con el calor mundanal los preciosos gérmenes de la virtud que tan

copiosos frutos hubieran dado en una tierra virgen ? Dejad que la juventud en su lozanía entre á recibir la saludable influencia de las primeras impresiones de la moral , la religion y las letras : dejad que esas tiernas plantas se embeban del riego y cultivo benéfico que se prodiga en el terreno fértil de los conventos regulares ; y los vereis adornados y florecientes en ciencia y virtudes con imponderables ventajas para la Iglesia y la sociedad.

Faculta nuestro doctor á los gobiernos civiles para *reglamentar las elecciones que los regulares tengan que hacer de sus prelados locales , y especialmente cuando ellos invoquen al efecto su proteccion.* ¿ Dónde ha aprendido ese escritor tal doctrina ? ¿ Permitirá que la potestad espiritual , los prelados regulares *à pari* den reglamentos á los gobiernos para las elecciones de los jefes de la milicia ó de los magistrados subalternos de la república ? Lo que son los ejércitos militares para con la Iglesia , son las órdenes regulares para con el estado. Si los prelados eclesiásticos no tienen ninguna autoridad , ninguna acción sobre los cuerpos militares y la misma naturaleza de estos los coloca fuera de su esfera ; lo propio debemos decir de los gobiernos políticos con respecto á las corporaciones religiosas , pues las razones son idénticas. « El obispo , el prelado regular como tal , ha dicho nuestro bibliotecario , no son súbditos del gobierno civil , ni este puede mandarles como á tales , sino como á ciudadanos , y en las cosas de su competencia , esto es , en las civiles. » Pues bien : la elección de que se trata no es de un ciudadano , de un jefe político , sino de un prelado religioso que ha de ejercer funciones espirituales : las personas á quienes se dirigiria el reglamento político no son , bajo este punto de vista , ciudadanos sino religiosos ó prelados eclesiásticos que en tal respecto , segun Vigil , no están obligados á obedecer á las autoridades civiles. Nulo pues é irrisorio sería tal reglamento político para elecciones de prelados religiosos. ¿ Alegareis el título de proteccion ? Proteccion tambien dispensa la Iglesia al estado y á sus gobiernos , especialmente cuando estos la invo-

can; y nadie ha dicho que por ese título adquiriera aquellos derechos para dar reglamentos á estos en las elecciones de sus jefes y magistrados. La eleccion de las autoridades subalternas, segun los sanos principios, compete á la potestad suprema de la respectiva sociedad, ó á esta misma, ó á aquellos á los cuales sus leyes determinen, y no á ninguno de otra sociedad estraña y heterogénea. Los gobiernos como tales y bajo todo respecto no son miembros ni prelados de las corporaciones regulares: son estraños y aun heterogéneos. Las leyes de tales corporaciones regulares, sus estatutos, ó los sagrados cánones dan los reglamentos para tales elecciones y designan á los que las han de hacer, que no son ciertamente los gobiernos civiles.

¡Cuántos desórdenes y nulidades se seguirian de esa teoría vigiliana! La jurisdiccion espiritual es la que constituye al prelado regular: por ella impone preceptos que atan las conciencias de sus súbditos, y sus demás actos son: escomulgar, suspender *à divinis*, absolver de las escomuniones y suspensiones, facultar para absolver de pecados á sus súbditos; y aun en ciertas circunstancias absolver de las censuras y de los casos reservados principalmente al papa; dispensar en los votos, etc. El órgano ó conducto legítimo y esclusivo por el cual se comunica á los prelados esa jurisdiccion espiritual, que emana de la plenitud de ella, residente en la cabeza de la Iglesia, es la eleccion y confirmacion hechas en conformidad de los reglamentos que esa cabeza ó jefe de la Iglesia dictára al efecto y á cuya observancia vinculára la validez de esos actos. Ahora pues si una potestad incompetente, cual es la civil, rompe ese conducto y crea otro incapaz é impotente al efecto; no se comunica esa jurisdiccion espiritual y los prelados regulares creados por el nuevo reglamento político serian hijos de la nulidad, espectros de prelados, privados de toda jurisdiccion y cuyos actos serian ilusiones. La confirmacion de la eleccion tambien sería nula, pues lo era la eleccion: el capítulo sería una simple reunion de hombres sin autoridad y no un capítulo electoral: el presidente solo de nombre, porque creado por una autoridad

incompetente, ó porque se aparta del reglamento prescrito por la autoridad legítima: todo en fin sería una serie de nulidades. Abocóse este asunto en años pasados por algunos imprudentes é ignorantes á las cámaras legislativas de la nacion, y diputados eruditos, entre ellos el sabio y religioso Sr. Tirado, sostuvieron la incompetencia del congreso para dar reglamentos en materia de elecciones de prelados regulares. En la historia podrá ver el curioso, que este asunto ha sido siempre de la competencia esclusiva de la Iglesia, y que los príncipes no han tenido ingerencia alguna, ni han pretendido tenerla, ni se han juzgado con derecho para mezclarse en él (66).

Autoriza en fin nuestro adversario á los gobiernos para sustraer á los religiosos y comunidades monacales de la jurisdiccion de sus superiores regulares y sujetarlos á los obispos. — Conoce ese trastornador del orden establecido, que esto sería un rompimiento del vínculo que une á los súbditos con sus legítimos prelados, las ovejas con sus propios pastores, los hijos con sus padres; conoce que en este hecho habría traslacion de la jurisdiccion de estos á los obispos; que por él los súbditos quedarían privados de prelado; que en suma sería esto un acto eminentemente espiritual; y para cubrir con un velo esas impropiedades, nulidades y desórdenes echa mano del miserable efugio, que los gobiernos no harían mas que *poner de por medio un embarazo que hace tomar á las cosas otro curso, el que naturalmente les conviene, ó quedan las ovejas cristianas bajo la inspeccion inmediata de los sucesores de los apóstoles* (67). ¡Alucinado! Direis que los gobiernos tienen derecho para poner un embarazo que echa por tierra el orden eclesiástico, impide el efecto de una ley general de la Iglesia en un asunto espiritual, despoja ilegítimamente á prelados de la jurisdiccion religiosa que les compete de derecho, priva á los súbditos del recurso á su padre espiritual en sus necesidades de conciencia, á las ovejas del pastor que las alimentára; un embarazo que pone á las comunidades en la confusion y en el desorden, las conciencias en la tortura de mil remordimientos y escrúpulos,

y todos los actos de jurisdicción y las mismas confesiones sacramentales en la certidumbre ó peligro de nulidad! Digno es de tener aquí su lugar el trozo del informe dado al gobierno sobre la presente materia en enero de 1846 por el Ilmo. y doctísimo arzobispo de Lima, el Sr. Dr. D. Francisco de Luna Pizarro, modelo de prelados. «El mencionado decreto copió, dice, en su primer artículo otro que en España se había publicado pocos años antes. Declaró—que la república no consiente en su seno regulares que no estén sujetos á los diocesanos.—Con este rasgo de pluma echó por tierra la disciplina vigente de la Iglesia, sancionada por el concilio de Trento, tres centurias hace establecida en nuestro territorio..... Esas dos líneas ligeramente escritas sin consulta de varones instruidos, que ministráran sus luces en negocio tan grave y delicado; esa producción hija de la manía que se ha apoderado de nuestros espíritus, de querer innovarlo todo, destruyó por el cimiento la vida religiosa, porque siendo su esencia el voto de obediencia, puso á los religiosos en la necesidad de violarlo. Poco mas ó menos en todos los institutos regulares se hace la profesión, diciendo: *prometo obediencia á Dios, á la B. V. María, á nuestro P. S... y á vos, padre prior ó provincial, que haceis las veces del padre general, etc.* ¿Y un voto así hecho pudo el gobernante del año 26 anularlo, disolverlo ó variarlo? ¿Esos lazos sancionados por Dios al aceptar el voto solemne, estaban en manos de aquel jefe civil para desatarlos, y trasladar á los ordinarios la obediencia que se había jurado prestar á los superiores del orden? ¿Pudo variar los canales por donde á los prelados locales se comunicó la jurisdicción espiritual? ¿Era de su resorte decidir, si la presente materia está comprendida en la jurisdicción que por derecho divino corresponde á los diocesanos?..... Forzoso es decirlo: esta sujeción de los regulares al ordinario es y será el tormento de los prelados, mientras que nuestro gobierno no arregle este negocio con la Sede apostólica. La validez ó nulidad en el ejercicio de la jurisdicción espiritual es asunto de suyo gravísimo. Los dos SS. arzobispos que me han precedido des-

de la época de la independencia, estimulados de su obligación han acudido al santo Padre, sin poder alcanzar facultades que tranquilizáran su conciencia (68).»

Pero, con el embarazo que pone el gobierno, dice el canonista jansenista, *las cosas toman otro curso, ó quedan las ovejas cristianas bajo la inspección inmediata de los obispos.* Y ¿sería lícito, repondremos nosotros, perpetrar muchos males para alcanzar un bien supuesto? ¿Dónde ha aprendido ese señor, que por el mero hecho de sujetar el gobierno civil los regulares al ordinario quedarían ellos bajo la jurisdicción inmediata de este? No lo ignoramos: en las actas del tenebroso y herético sínodo de los jansenistas pistoyanos, condenadas por la Iglesia. Todo católico sabe que ningún obispo y mucho menos un gobierno civil puede trastornar y mudar la disciplina eclesiástica general y vigente, establecida por los romanos pontífices y por los concilios generales. La exención de los regulares de la jurisdicción de los obispos y sujeción á sus propios prelados fué establecida por la suprema Cabeza de la Iglesia, que tiene jurisdicción sobre todos los fieles y los mismos obispos, y por los concilios ecuménicos. De ninguna manera pues puede bastar el decreto de la potestad civil para quedar sujetos los regulares á los obispos, aun supuesto el consentimiento de estos. Una prueba perentoria de esto tenemos en la resistencia que constantemente han opuesto los obispos católicos á las tentativas que de ello han hecho algunos gobiernos. En las revoluciones y trastornos de ideas religiosas que han tenido lugar en los últimos siglos en Francia, España y otras naciones, los nuevos gobiernos decretaron esa sujeción de los regulares á los ordinarios; y los obispos convencidos de la incompetencia, ilegalidad é injusticia del hecho, se negaron á tomarlos bajo su dirección, á pesar de las conminatorias órdenes de las asambleas y cortes seudopolítico-eclesiásticas; representaron enérgicamente sobre ello, y nada obraron sin autorización de la Silla apostólica (69). Véase lo que á semejantes objeciones hemos contestado en los primeros capítulos de este tomo.

Uno de los pretextos que alegan los enemigos de las órdenes regulares para sujetarlas á la potestad civil, es la relajacion que dicen se ha introducido en los claustros, y que por consiguiente exige que aquella los reforme ó suprima.—No advierten nuestros adversarios la falta de criterio y discernimiento en sus discursos. No saben hacer distincion de los vicios y de las cosas. En el estado religioso pueden introducirse la relajacion y el vicio, achaques de la fragilidad humana; pero estos jamás podrán malear su naturaleza esencialmente santa é independiente de la corrupcion humana. Es una lógica bárbara deducir del abuso de una cosa buena su destruccion. Partiendo de tal principio ¿qué estado hay en la sociedad que pueda y deba subsistir? En los tribunales ¿son siempre los jueces incorruptos? En los gobiernos ¿fueron siempre los príncipes y jefes padres de los pueblos? ¿Hubo siempre en los matrimonios paz y fidelidad? ¿Y diremos por esto que deban ser lanzados del mundo los tribunales, los gobiernos, los matrimonios? *¡Hay abusos y desórdenes en los conventos y monasterios; y así es preciso suprimirlos!* Peregrina arte de medicina es la que mata al hombre por sanarle un miembro. ¿No tendriais por loco al agricultor que cortase el árbol que ha producido y produce copiosos y escelentes frutos, solo porque tiene unas pocas ramas secas? *El arte de suprimir y destruir*, dice juiciosamente El amigo de los hombres, *es el enemigo declarado del arte de gobernar; es la magnanimidad del suicidio* (70). ¿Qué extravagancia ver que gente mundana corrompida é incrédula pretenda levantar un tribunal de censura contra las órdenes regulares, y exigir de otros aquellas virtudes de que ellos carecen y que aun pisótean! Por relajadas que se encuentren las corporaciones religiosas, siempre se halla en ellas mas moralidad, mas orden y mas virtud que en el mundo. *Es cosa cierta*, dice un filósofo libertino, *que la vida secular ha sido siempre mas viciosa, y que los grandes delitos jamás se cometieron en los claustros* (71). Oimos poco ha á Voltaire que decia: «No se puede negar, que han florecido en los claustros sobre-

salientes virtudes. A la verdad no hay aun monasterio que deje de encerrar almas admirables que honran la humanidad. Muchos escritores tuvieron gran complacencia en indagar los desórdenes y los vicios con que en algunas ocasiones se contaminaron estos asilos de piedad. Ningun estado fué siempre puro (72).» Uno de esos escritores fué el protestante David Hume; pero de él y de los de su ralea decia el otro protestante Cobbett, que en esta parte no habian hecho otra cosa que presentar *un tejido de pérfidas mentiras*. Cosa estraña es que los filántropos, que tanto encarecen los principios de tolerancia, fraternidad y libertad, no hayan aprendido á compadecerse de las debilidades de sus semejantes, que son hombres como ellos, sino que las quieren sanar á fuego y sangre.

No queremos decir con esto, que no se hayan de quitar de las corporaciones regulares que degeneraron de la antigua disciplina, los abusos y la relajacion que el tiempo, la condicion humana, siempre proclive á la holganza, y la corrupcion mundanal que penetra hasta dentro los muros de los mas sagrados asilos de la virtud, hayan introducido. Lo que decimos es, que esto no compete á los gobiernos civiles, sino á la Iglesia. Sus prelados, los vicarios de Jesucristo, á los cuales este Señor puso de pastores del rebaño universal para apacentarle, regirle y gobernarle, son los que han de hacer por sí ó por sus delegados tal reforma, haciendo que renazca en las comunidades religiosas el primitivo fervor, se reasuma la observancia de la respectiva regla y constituciones, y sobre todo se restablezca en ellas la vida comun.

Suélese preguntar: ¿cuál será el porvenir de los institutos religiosos? En esos estados católicos, fértiles terrenos en que tanto florecian y de los cuales el huracan revolucionario é irreligioso arrancó de cuajo é hizo desaparecer, ¿nunca volverán á renacer? ¿Pueden ser de alguna utilidad ó necesidad en las actuales circunstancias de la Iglesia y en el estado de civilizacion de las sociedades modernas? Satisfacian á estas preguntas á fines del siglo pasado, cuando la filosofía impía ostentaba el odio mas

encarnizado contra esas corporaciones, los dos jurisconsultos del parlamento de París ya mencionados, haciendo ver que para el desarrollo de la verdadera civilización, para el progreso de las ciencias, de las artes y de todos los intereses materiales, y sobre todo para reformar las masas é introducir en ellas la moralidad, la justicia y la religión, eran de primera necesidad los institutos regulares. A ellas satisfacía también en nuestros días el eminente político y sabio eclesiástico el señor Balmes en la carta al precitado escéptico, con cuyas preciosas reflexiones damos fin á este capítulo.

«Como nosotros creemos, dice, que la Iglesia no perecerá, sino que durará hasta la consumación de los siglos, estamos seguros también de que el divino Espíritu que la anima, no la dejará nunca estéril y que la hará producir no solo los frutos necesarios para la vida eterna, sino también los que contribuyen á realzar su lozania y hermosura. Las comunidades religiosas pues, durarán bajo una ú otra forma: ignoramos las modificaciones que esta podrá sufrir, pero descansamos tranquilos á la sombra de la Providencia.

»Tocante á la utilidad social de las comunidades religiosas en el porvenir, la cuestión es para mí muy sencilla. ¿Pueden ser útiles á la civilización moderna grandes ejemplos de moralidad, el espectáculo de virtudes heroicas, de abnegación y desprendimiento sin límites? ¿Tienen las sociedades modernas grandes necesidades que satisfacer? La educación de la infancia, y muy particularmente la de las clases pobres, la organización del trabajo, el espíritu de asociación para el fomento de los grandes intereses procomunales, las casas de espósitos, las penitenciarias, los establecimientos de corrección y toda clase de instituciones de beneficencia, ¿dejan de ofrecer problemas sumamente complicados, de presentar gravísimas dificultades, de necesitar el auxilio del desprendimiento, del amor de la humanidad desinteresado y ardiente? Ese desinterés, esa abnegación, ese ardiente amor de la humanidad, solo pueden nacer de la caridad cristiana: esta puede obrar de infini-

tas maneras; pero el secreto para que su acción sea mas bien dirigida, mas enérgica, mas eficaz, es hacer que se personifique en algunas de esas instituciones que se sobreponen á las afecciones particulares, que viven largos siglos como un grande individuo, en el cual no figuran las personas, sino como en el cuerpo humano las moléculas que entran y salen incessantemente en el movimiento de la organización.

»Repito que tengo viva esperanza en la utilidad social de las comunidades religiosas. En el porvenir de la civilización moderna, se me ofrecen como poderosos elementos de conservación en medio de la destrucción que nos amenaza, como un lenitivo á crueles sufrimientos, como un remedio á males terribles. El egoísmo lo invade todo; y yo no conozco medio mas eficaz para neutralizarle, que la caridad cristiana. Los hombres se reúnen para ganar, y también para socorrerse por cálculo; yo deseo que se reúnan además para auxiliarse con absoluto desprendimiento del interés propio, ofreciéndose en holocausto por el bien de sus semejantes. Esto hacen las comunidades religiosas; y por esta razón me prometo mucho de su influencia en el porvenir del mundo. No pueden ser inútiles, mientras haya salvajes y bárbaros que civilizar, ignorantes que instruir, hombres corrompidos que corregir, enfermos que aliviar, infortunados que consolar (73).» En ninguna nación hay menos necesidad de llenar esos grandes vacíos, de satisfacer á esos colosales objetos, que en el Perú. Llor y gratitud eterna á las cámaras legislativas y al supremo gobierno por haber reabierto las puertas marítimas de la nación á los misioneros europeos, y por los deseos que manifiesta el ilustrado actual jefe de la república de que se funden nuevos colegios de misiones.